

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen **en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado denominado "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

1. Con fecha 15 de septiembre del 2020, la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández del Grupo Parlamentario de MC de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

2. En la misma fecha, la presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La proponente menciona que en nuestro país, de acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015 que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población total era de 119 millones 530 mil 753 habitantes, de los cuales 32.8 por ciento corresponden a niñas, niños y adolescentes, esta población se encuentra distribuida en tres grupos de edad, de los cuales el 32 % pertenecen a niñas y niños menores de 0 a 5 años, un 34 por % corresponde a niñas y niños entre 6 y 11 años de edad, mientras que el 34 % restante entre 12 y 17 años, señala que los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos en diferentes tratados internacionales de los que nuestro país forma parte, los más relevantes en la materia son:

-Declaración de los Derechos del Niño

-Convención sobre los Derechos del Niño

a) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados.

b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

Por otro lado refiere que, los Objetivos de Desarrollo Sostenible enmarcados en la Agenda 2030, aportan acciones encaminadas a mejorar y resolver la situación de las niñas, niños y adolescentes, siendo estos los siguientes:

- Objetivo 1. Fin de la Pobreza*
- Objetivo 2. Hambre Cero*
- Objetivo 3. Salud y Bienestar*
- Objetivo 4. Educación de Calidad*
- Objetivo 5. Igualdad de Género*
- Objetivo 8. Trabajo decente y crecimiento económico*
- Objetivo 10. Reducción de las desigualdades*
- Objetivo 11. Ciudades y Comunidades Sostenibles*
- Objetivo 12. Producción y Consumo Responsables*
- Objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas*

Alude que, respondiendo al mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en 2014, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), con el fin de “generar un mecanismo que tiene como una de sus principales atribuciones, generar una nueva manera de realizar políticas públicas desde el más alto nivel de decisión gubernamental donde todas las niñas, niños y adolescentes puedan exigir y ejercer sus derechos humanos, ya no como objetos de protección, sino como responsables de decidir y opinar lo que consideran mejor para ellas y ellos”, en otras palabras, señala que el SIPINNA es la instancia encargada de instrumentar políticas, presupuesto, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, afirma que todo lo anterior ha sido un paso importante para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia, sin embargo, habrá de reconocer que aún persisten retos por superar, uno de ellos es la asignación suficiente de recursos.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

En 2015, el Comité de los Derechos del Niño, organismo encargado de vigilar la correcta aplicación de los objetivos de la Convención sobre los Derechos del Niño, emitió sus observaciones con respecto al Informe presentado por México sobre los avances en la materia ante el Comité, entre estas observaciones se encuentra la presupuestal, argumentando que es el propio Comité el que se encuentra preocupado por:

- a) El hecho que en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes no haya sido incluido un análisis de gastos presupuestarios;
- b) El presupuesto insuficiente asignado a la infancia, en especial a la protección y a la garantía de la participación de niñas y niños, además de la transparencia insuficiente en lo relacionado a la asignación de fondos que son transferidos desde el nivel federal a los niveles estatal y municipal;
- c) Los presupuestos federales y municipales no definen de manera adecuada los gastos destinados a la infancia;

Puntualiza que desde el año 2008 se han agregado al Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) Anexos Transversales con el objetivo de “identificar y clasificar la proporción de recursos destinados a la atención de grupos específicos de la población o problemáticas nacionales de manera integral”, a través de esto”, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) visibiliza los recursos presupuestarios que se destinan a temas específicos de interés social y/o económico, así como a los ejecutores del gasto”, La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contempla los nueve Anexos Transversales, sin que se hayan cumplido de manera satisfactoria.

Por lo anteriormente expuesto sometió a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Único. Se adiciona un párrafo al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

I.a III. ...

...

...

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

El gasto público destinado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos **suficientes** que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Reconocemos el espíritu de la iniciativa en beneficio de la niñez y la adolescencia en nuestro país, sin embargo, es necesario hacer algunas precisiones respecto de la propuesta sujeta a análisis, de acuerdo con la UNICEF invertir de forma equitativa, significa asegurar que todas las niñas, niños y los adolescentes tengan las mismas oportunidades de desarrollo, enfocándose de forma especial en aquellos y aquellas que se encuentren en desigualdad, el cumplimiento de sus derechos, que deriva de estas acciones, redundan también en la ruptura del ciclo intergeneracional de la pobreza, debido al fuerte vínculo que existe entre todos los derechos de los niños, es necesario coordinar las acciones de las diferentes políticas públicas, ya que el incumplimiento de uno de sus derechos puede impedir o dificultar gravemente el ejercicio de otros, así, para que todos los derechos sean garantizados es necesario llevar a cabo acciones integrales que puedan responder a las necesidades de la sociedad mexicana en su conjunto, y de niñas, niños y adolescentes en particular, ya que no sólo representan a los ciudadanos del futuro; sino forman parte del presente de la sociedad y también hacen contribuciones significativas al desarrollo de la misma, por lo que el Estado debe usar el máximo de recursos de que disponga para garantizar sus derechos, de esta manera, se podrán sentar las bases para formar ciudadanos activos y comprometidos, así como las condiciones para el desarrollo de sociedades donde haya mayor igualdad social y un crecimiento más equitativo, además de las consideraciones éticas y legales, la inversión en estos mismos reviste una enorme importancia desde el punto de vista económico, ya que ha sido suficientemente documentado que una inversión adecuada en las etapas de infancia y adolescencia constituye la base para asegurar no sólo el bienestar inmediato de las familias, sino también la productividad y el desempeño económico futuros de una sociedad¹.

Aunado a lo anterior el Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere que la niñez y adolescencia de México no sólo requiere de una mayor inversión presupuestaria, requiere de un gasto más eficiente por parte de las y los encargados de ejercer dichos recursos en los municipios y estados del país. Garantizar sus derechos es garantizarles beneficios para toda su vida, para lograr un

¹ <https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/la-infancia-y-la-adolescencia-en-el-proyecto-de-presupuesto-de-egresos-de-la>

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

desarrollo sostenible y equitativo es de vital importancia que el gobierno mexicano centre los derechos de niñas, niños y adolescentes entre sus prioridades, particularmente en las decisiones presupuestarias, con el fin de contar con una asignación de recursos suficiente, eficiente, efectiva, equitativa y transparente que garantice el cumplimiento de esos derechos.

SEGUNDA. Por cuanto hace a la propuesta de adicionar un quinto tercero al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el cual el gasto público destinado a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de humanos de niñas, niños y adolescentes en el Presupuesto de Egresos de la Federación no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal inmediato anterior, ante ello habrá que recordar lo que señala el artículo 4 párrafo noveno de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona:

Artículo 4o.-

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

En razón de lo anterior queda establecido que, el estado tiene la obligación de salvaguardar y garantizar el interés superior de la niñez, así como todos y cada uno de sus derechos, sobre todo aquellos que permiten que niñas, niños y adolescentes se desarrollen de la mejor manera posible, incluso otorgar las herramientas y mecanismos necesarios para que estos tengan las condiciones necesarias para vivir, siendo primordial que el estado incluya sobre todas las cosas en el diseño de políticas públicas, planes, acciones y programas.

Así mismo los artículos 1, párrafos cuarto y quinto, 2 y 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establecen lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;***
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y***
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.***

El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales de que México forma parte.

Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

Las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Legislatura de la Ciudad de México, establecerán en sus respectivos presupuestos, los recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

Artículo 3. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de niñas, niños y adolescentes.

Es obligación del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, así como de las entidades federativas asignar los recursos necesarios para la niñez, esto con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de cada uno de sus derechos y sobre todo, que permita potencializar su desarrollo, capacidades y aptitudes, aunado a lo anterior habrá que recordar lo que señalan los artículos 125 y 137 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dicen:

Artículo 125. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El Sistema Nacional de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:

IV. Promover, en los tres órdenes de gobierno, el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

Artículo 137. Los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

Como podemos observar el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes tienen la obligación de poder garantizar que exista el presupuesto suficiente en materia de niñez, con la finalidad de poder salvaguardar todos sus derechos, así como el interés superior de la niñez, aunado a lo anterior el artículo 3, fracción XI, de la Ley General de Desarrollo Social, que menciona lo siguiente:

Artículo 3. La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

Dentro del desarrollo de la política social siempre se deberá tomar de manera primordial a niñas, niños y adolescentes, con la finalidad de poder garantizar sus derechos consagrados en nuestra Carta Magna,

Es de vital importancia que se garanticen los derechos de niñas, niños y adolescentes, a través de un presupuesto acorde a las necesidades de estos, y los cuales podrán también ser otorgados a través de los programas sociales, para poder cubrir sus necesidades básicas de sano esparcimiento y vida digna.

T E R C E R A. En consecuencia, habrá que recordar lo que establece el artículo 6, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a la letra dice:

Artículo 6. *El Sistema Nacional de Protección Integral, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su Protección Integral.*

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva dar seguimiento respecto de lo dispuesto en el artículo 2, cuarto párrafo de la Ley referente a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos para el cumplimiento de las acciones establecidas en la Ley.

Es obligación del Sistema Nacional de Protección, dar seguimiento a los recursos asignados para el efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez a través de su secretaria ejecutiva, esto permitirá saber de primera fuente cuales son las necesidades que se están atendiendo, pero sobre todo las que hacen falta por atenderse, así mismo el artículo 27, fracción III del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Artículo 27. *El anteproyecto de Programa Nacional deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:*

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA



Dictamen en sentido negativo de la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal responsables de la ejecución del Programa Nacional;

Para la Ejecución del Programa Nacional se deberá tener el pleno conocimiento de los recursos que se necesiten para poder garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, pero sobre todo para saber la operatividad de las entidades federativas para cumplir estos mismos.

Por último, el artículo 32 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la letra dice:

Artículo 32. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el artículo 29 de este Reglamento.

En razón de lo anterior, esta dictaminadora no considera viable la propuesta de reforma planteada en razón de que la normatividad del estado mexicano contiene disposiciones que atienden el espíritu de la propuesta, por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se desecha la iniciativa por la que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC), el 15 de septiembre del 2020.

Segundo. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Diputado	Posicion	Firma
 Rosalba Valencia Cruz (MORENA)	A favor	CE52EE0408EC83920DF42F6980F49 0D8E247CEFD17D6666115D5E7B3E E159596835F6389AD10CBAC129BF7 66F11F8344EAAB6A1E8A4B7E6FDB7 733C352169727
 Ana Paola López Birlain (PAN)	En contra	B3E9C7E7AD8F84341B4670B5EE3C9 ABE512752E0DB053215F3C949C4F0 9E2008E49D3C8DF1448258EB71473 E466ACE2CD881B23EE0602B7C30D 9D433C63B8CC1
 Claudia Angélica Domínguez Vázquez (PT)	A favor	01CE65813142B086377834DEA7DDA B775B0F5821253DFBF2AB77596238 D3F539C173C6ECB16DF7E1F155B2 C48FCDFCAE306313371EE91A9040B E9E65A3D630C4
 Claudia López Rayón (MORENA)	A favor	3DA1771CFD31848AAA0C209FF65D C61F5D07122A1B0D1ABB570C4667B F20C63A842C03448DF39B92242BA4 40CED06A95EFE1ED1E40340478D16 A47116B60D053



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Claudia Patricia Torres López

(PAN)

A favor

2227C9776F96A2A2B7C54F5E28F2B
CD5B9DE19580450F3A21DE8E34EC
0D4E23BCF7E0DD5AB7A180132F903
3D76EC107CC5E5604E72566214F8C
CCB373FEF8430



Dulce María Corina Villegas Guarneros

(MORENA)

A favor

8DB2FEA273B966F446A8EA345A440
05562A1CCBB6C87B0CCD021FF7A5
6EDA4317304FA8B6BBC26E0AA8176
AF9720C3F77CB5A10D7A5A393C4D
F95D619468A0EA



Dulce María Méndez De La Luz Dausón

(MC)

A favor

E0644D474137280CFC66103ACDDD3
C7CE0088F0439B764A9CC6F5F6661
738F944C3E54D60BC312AC0FA3864
1DE56F7961C94EC41E2EC8997C7C6
976684E75B7F



Emetería Claudia Martínez Aguilar

(MORENA)

A favor

C87A99F64EF23FAEC24B13C7AAD0
1353284DAA292F01B35B4B45E215F
EA8E2034478F425A095B2BC02944E
5CA05A33051F8494634C7E5D83962F
AEC88014C1F7



Erika Vanessa Del Castillo Ibarra

(MORENA)

Ausentes

5F64B45F5B0C8B7D691E0FDA62B83
24691698B827C005C8BC7A05EEC72
CD3DD70D93196F81EC31A864E0BA
059245666B9C8835AC9B6BB92C411
BB62193D042F4



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Febe Priscila Benavides Lozano

(PT)

Ausentes

E6644044C3C5585429F9A44C61F3D
5C3390A22FDBC737A8848550BDE10
737BE7BBC7DEF0FDAAD6517C35C
14AC1A35FFD6CCA3A4364419888D0
47AE3AE3B13AF



Graciela Sánchez Ortiz

(MORENA)

A favor

DA21AE32389D228B177CE35994AE1
E89F866C589C8B697D49E323C45BD
4D617565D080C40B96A6215E4DF2D
98A878D76F60178996D51D523CD0A
C1E1BD1E8EBA



Graciela Zavaleta Sánchez

(MORENA)

A favor

DA8BA5E470A76CDAC4E018B0180D
A7466BC7052C10FDCE0F7C1E66008
653E8B18EB91888973C8E87D217514
E68A27DD94C4D7A9A383C61F768E7
C7F87E9991DE



Janet Melanie Murillo Chávez

(PAN)

A favor

AFC7C8794973F1B146AD6803EB26D
304656A89A1B34B79D5772B9BF6AF
24E0D61F8A8A89A701864CB1BBE12
ECD071A95A88CAE827CA0EB06A27
A25F58ADCC076



José Luis García Duque

(PT)

A favor

D4B72F03EA99606754FABE810EBC7
6CBB0A04EAA054592FEEFED904BB
4DD3991B47495746C8C8E680AFD9A
2A7683D08439E7FDAAC72E2073FE5
61B34A564057F



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Laura Barrera Fortoul

(PRI)

A favor

339755746FBF33BC00D5CC9A7253E
482702113FABCA477B8E614CC4247
B380FE769613E818F45EF49872B693
1BC870FC4E8DEAD20D760E842AE5
81FFD827231A



Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez

(PES)

Ausentes

371CC864D81176CF2BA87C3EF1082
FC03F9B80367A317BE8721A9698A45
1AB77A744B37D707E821BC106B2EE
26B0897EF902EDCA6FBFA64AFF33
802A91F9F04



Laura Martínez González

(MORENA)

A favor

CC88C6BDDAC1A3CBEE43ABCE39F
BB0A1892B59ED91342A9E1FBCA238
06B60D02E1FF5E73201FB193DDBD4
A9423C5848CB448299528ADF5383C
31D3925937D08E



Leticia Díaz Aguilar

(MORENA)

A favor

EDB8F448F0EACADA60D85B8928B9
4B205406A9C67B0C5A1679CC61DD4
E96A795626040F15E54779F47E5776
899ADC0215A755AE20899BCE7CA7
A7BB5B78CA3E5



Lily Fabiola De La Rosa Cortes

(PRI)

A favor

5A63CBEBDDE7DCD4C73B215AC49
61D68A7785CFEC362FB0287437E64
43823711EEB9832DEAE4E4548D09E
2CEFDC6F6FB18A5661209B32CF943
CD380C576A1EE9



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Lourdes Celenia Contreras González

(MC)

Ausentes

E71DB674A5864774EBFF0DF529B48
707B30A83E80EE0B91C829A572BD7
895E7A76689A992536B041BCAEFBF
AADF7CBFE9B4396B4DB10BA5A994
2AD13E5149989



Marco Antonio González Reyes

(MORENA)

A favor

6A96F0FEBD0B749127784717BD3E5
369D4777FC1FBA848191744151D1F1
F24092E06B19FA900882F7E56D3D3
B32EF538BC5B9F81934D4779EDE07
8E846DD73C7



Martha Huerta Hernández

(PT)

A favor

CDFB6D2314B7D3E9BC6130392557A
8788A3EDF5188F7C5F9C09E33AA16
450F2407F18C5084F22954FC510DD1
0678C4095D2EF964B9C1A7F9EB4F9
60C27D18ED5



Martha Robles Ortiz

(MORENA)

A favor

AEC21249B374D3775A7587CAE98F8
E0061E56A850315AD88DEA8CCEBB
87AADD588C6B34E5D950C1A95FDF
9BC3DA787FC4CE4ED26AF6A88D5C
7900010EC5568F3



Miriam Citlally Pérez Mackintosh

(MORENA)

Ausentes

85B00ACF7D411CD70370411FCFB4B
D87B51939F0FB8EE3648D217DAA31
F1D708D38A0386F553B04C0E8177E
61E65A107560BDCB36E1BEE7012DB
6299E720A31C



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesión: 13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Nelly Minerva Carrasco Godínez

(MORENA)

A favor

F0E599BDAC60B985F5D19FCB38453
2011DC0B15DE83ECC0ABDA4BE274
B1C592D71EC64C8B044F6AD7B3B3
976FB7B702E5AF344DD0E47EB01EC
9DE5CDAD4FB5B6



Samuel Calderón Medina

(PES)

A favor

844B909D8867F227D28311ECDE6BA
E691B9B17761D8189640F12CD2760
D83C4D88EFD22BF693FA826008EDF
87C35FE0E931D523A84CDBE33D1B
7AF51F8E47E7D



Sergio Mayer Bretón

(MORENA)

A favor

26F0BE9B418B86AB088884B0545521
D54D69FFC3FDB0FAF24E72AA8CD5
1B3973C634C1F05C7E3FEDEC77949
C7C97270117459DCF41EAF4FBC17D
70E7A95D6112



Sinai del Rocío Sánchez Huerta

(PAN)

En contra

40F8C38AC64E80C1FA7CDCBF7A8F
B1D81C303DB6185CB5FC2B7CFF2B
9EFE2822CFAA7704F9B39499800644
1AC27306329F7F44AF83B0AAAA2B
1CB168691D47D



Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano

(MORENA)

A favor

69B29F081532B9AB03DC585ACF248
D2D3646E62A7EA30A146FDEF6A3B8
8C5E635D5C0F19536F43C812E793C
327F983964D6BB57BEFD17DEE580D
2B51513E1918



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

Décima Tercera Reunión Ordinaria
LXIV
Ordinario

Número de sesion:13

27 de abril de 2021

NOMBRE TEMA Propuesta de dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo quinto al artículo 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por la Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (MC).

INTEGRANTES Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia



Susana Cano González

(MORENA)

A favor

F4C608370803BE96BB9F78845B6C4
2E511A1D0E0D8EB182D9B9CC1476
F16E311209CA585FAE8E37E02882C
1FBE7AD49466EB59E2853BED56A49
89920BE90701B



Verónica Beatriz Juárez Piña

(PRD)

A favor

F4B67C91544A6E8E6BF9B1558331F
6B5762699A18BA7674EB2813CEEA2
B296DD74D0002898A3D0CEFEF7BB
83A47EDB82CA5321C0C43C91D74A
F6C5A7AA1D59DA



Violeta Mariana Parra García

(MC)

A favor

DC44D9171C312875E7CDE85EA2FB
2571C5B2136323C29AFF20C4CB79D
C6DE620B58061FED4DEF5E6F6A78
D4DD792721BF2EABE738C0F6ABED
51FC43FA7DAC784

Total 32